

Rad. 63001 31 03 001 2022 00255 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto (Artículo 84 Código General del Proceso); ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

Deberá dar cumplimiento al numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, acercando el poder para representar a la parte ejecutante en este asunto.

Acercará el registro civil de defunción del ejecutado, señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, el cual se constituye el documento idóneo, a través del cual se acredita legalmente el fallecimiento de una persona, o allegará prueba de haber elevado los correspondientes derechos de petición para la obtención del mismo y sus correspondientes respuestas, tal como lo consagra el inciso segundo del artículo 173 del Estatuto Procesal vigente.

Aclarará las fechas a qué se refiere en los numerales c y d, para la tasación de los intereses remuneratorios y de mora, por cuanto en los títulos valores (letras de cambio), ni en la escritura pública se evidencian las mismas.

Se requiere la digitalización íntegra por ambos lados, donde se pueda ver con claridad el contenido de las letras de cambio cuyo pago se persigue.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentado por HERNANDO PEREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al reclamante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: No se reconoce personería al abogado HERNAN VARGAS COA, porque no cuenta con poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec78dfef68ec53f961c0aff8a11814c36db9bb72dd0734bbad34b8cd1cd8ab1b**

Documento generado en 19/09/2022 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>